

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Pio Agustin Carrasco, Jefe del Departamento de Liquidacion de la Deuda pública,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de dicho destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar á D. Manuel Batañero, actual Inspector general de Hacienda, y Fiscal que ha sido de la Direccion general de la Deuda pública, para el destino de Jefe del Departamento de Liquidacion de la misma, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, que resulta vacante por dimision del que lo servia.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Inspector general de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, cuyo destino resulta vacante por promocion del que lo servia, á D. Dionisio Alonso Colmenares, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez de

Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Resultando vacante el destino de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, por salida á otro empleo del que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar para el mismo á D. Faustino Hernando, que lo ha servido anteriormente.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, para la revision de la carga de justicia de 412 pesetas 5 céntimos anuales que bajo el número 429 del artículo 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, venia figurando á favor del Conde de Altamira por el equivalente de las alcabalas de Monzon y Valdespina, provincia de Palencia:

En su virtud:

Visto un testimonio de la confirmacion del privilegio de 1.º de Setiembre de 1411, por el que el Rey D. Enrique III hizo merced á Juan Martin de Rojas de las alcabalas y otros derechos de los referidos pueblos; cuyo privilegio original obra en el expediente de la carga de justicia, número 89, correspondiente á los herederos de D. Juan Modesto de la Mota:

Vistas las disposiciones vigentes en materia de cargas de justicia:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecido el 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837, no puede reconocerse ni declararse subsistente una carga de justicia, reconocida como tal, cuando los derechos que representa fueron segregados de la Corona por motivos meramente gratuitos ó de merced, como sucede en el presente caso;

S. M., de conformidad con lo informado por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de 29 de Enero último, por el que se declaró caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 670.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Antonio Enciso y Bonilla, vecino de esta capital, de profesion minero, y de 33 años de edad, habitante en la calle de Madera Alta, número 12, ha presentado á las 12 y media de la mañana del dia 11 de Agosto de 1875 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La casualidad», de mineral hier-

ro arsenical, sita en parage que llaman Puntales de Baena, término de Posadas, lindante al E. con el lagar del Barranco, propiedad de D. José Lopez Vega, vecino de Almodóvar, por el S. con una posesion de olivar nombrada la Empaerada, propiedad de los herederos de D. Bartolomé Maria Lopez, vecino de Córdoba, y por el N. y O. con la posesion del Sello, propiedad de D. Nicolás de Siles, vecino de Posadas, cuyo mineral es hierro arsenical.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una entrada de galeria que se encuentra al E. como á unos 10 metros del arroyo de Guasugeros donde se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán en direccion S. 200 metros, donde se colocará la 2.ª; desde esta y direccion E. se medirán otros 200 y se colocará la 3.ª, de la cual en direccion N. se medirán 600 donde se colocará la 4.ª, y de esta en direccion O. se medirán 200 y se colocará la 5.ª, y de esta en direccion S. se medirán 400.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 4 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Agosto de 1875.

El Gobernador,
El C. de Torres-Cabrera.

Seccion de Fomento.—Negociado de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por

Real orden de 30 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Setiembre próximo a las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de segundo orden de la Cuesta del Espino a Málaga durante el año económico de 1874-75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho oficial, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

El importe del presupuesto es el que se designa en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 reales.

Córdoba 11 de Agosto de 1875.
—El Gobernador, El C. de Torres-Cabrera.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 11 de Agosto del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la carretera de la cuesta del Espino a Málaga que empieza en..... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita

en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carreteras.—Cuesta del Espino á Málaga.—Número de los trozos. Unico.—Segundo orden, desde el kilómetro 35 al 85.—Objeto de los acopios, Reparación.—Presupuestos, 30. 153 pesetas, 75 céntimos.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Turégano y Pedraza, en la provincia de Segovia.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo y de ida y vuelta desde Turégano á Pedraza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 3 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en

el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador

de la misma y los Alcaldes de Turégano y Pedraza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 949 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Segovia ó subalternas de Rentas de Turégano ó Pedraza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 94 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Segovia, para su formalizacion en la Caja general, ó sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Turégano á Pedraza y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todas las condiciones que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—
El Director general interior, B. Lozano.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En los autos de competencia que ante Nos penden entre los Jueces de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y el de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, acerca del conocimiento de cierta demanda sobre nulidad de la venta de unas fincas:

Resultando que don Joaquin Verdier, vecino de esta Corte, enta-

bló demanda en el Juzgado del distrito del Centro de la misma contra don Matias Dominguez Lopez de los Mozos, pidiendo que se declaren nulas ó se rescindan como fraudulentas las enagenaciones que le habia hecho de varias fincas sitas en los términos de las villas de la Solana y Membrilla don José Maria de las Peñuelas, dejándolas cada una á su disposición y con sus productos en la parte que les afectaba:

Resultando que citado y emplazado el referido Lopez de los Mozos por medio de exhorto dirigido al Juez de primera instancia de Manzanares, presentó ante él escrito pidiendo que se dirigiese comunicación al exhortante para que se inhibiese de la referida demanda, y la recibiese con todos los antecedentes originales por no ser competente para conocer de ella, con la propuesta de no haber empleado la declinatoria, fundándose en que las acciones reales y mixtas deben ejercitarse ante Juez donde se halla sita la cosa, ó en el domicilio del demandado, á elección del demandante, conforme á las reglas 3.ª y 4.ª del art. 308 de la ley orgánica del poder judicial; y que teniendo su domicilio y estando enclavadas las fincas dentro de la jurisdicción del Juzgado, no reconoció competencia en el del Centro, al cual no se habian sometido tácita ni expresamente:

Resultando que en su vista el Juez de Manzanares, fundado en los artículos citados y en los párrafos primero y cuarto del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, declaró haber lugar á la inhibitoria propuesta por el referido demandado, mandando que se librase oficio al Juzgado del Centro de esta capital para que, inhibiéndose del conocimiento de la demanda de que se trata, la remitiese, haciendo saber á Verdier que acudiese ante él á usar de su derecho:

Resultando que verificado así, el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, despues de haber oído al demandante y al Promotor fiscal, negó la inhibitoria propuesta, ordenando que se dirigiese oficio al de Manzanares para que le dejase en libertad de seguir actuando, ó en otro caso que remitiese los autos á donde correspondiese para dirimir la contienda, fundándose en que en el Juzgado donde se propone la inhibitoria es preciso oír al Ministerio fiscal cuando no sea el que la proponga, lo cual no habia hecho el Juez requirente, segun lo disponen los artículos 366, 367 y 376 de la ley orgánica del poder judicial:

Resultando que á consecuencia de insiseis los referidos Jueces en su

competencia han remitido á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones, sobre las cuales ha emitido dictámen el Fiscal de S. M. favorable al Juzgado de Manzanares.

Siendo Ponente el Magistrado D. Julian Gomez Inguanzo:

Considerando que en la demanda entablada por D. Joaquin Verdier en el distrito del Centro de esta Corte se ejercita la acción real, consiguiendo á pedir la nulidad de la venta de fincas hecha por D. José Maria Peñuelas:

Considerando que el art. 308 de la ley provisional del poder judicial declara en su regla 3.ª competente para conocer de esta clase de acciones al Juez del lugar donde está sita la cosa litigiosa:

Considerando que las fincas que reclama Verdier radican en los pueblos de la Solana y Membrilla, de la jurisdicción del partido de Manzanares;

Se declara que el conocimiento de este pleito corresponde al Juzgado de primera instancia de Manzanares, al que se remitan unas y otras actuaciones con la debida certificación, poniéndolo en conocimiento del Juzgado del Centro de esta Corte: el Juez de primera instancia de Manzanares don Luis del Campo cuide en lo sucesivo de cumplir lo establecido en el art. 366 de la citada ley, oyendo como se previene al Promotor fiscal en asuntos de esta clase; y publíquese este auto en la «Gaceta» dentro de 10 días y á su tiempo en la «Colección legislativa», pasándose para ello las copias necesarias.

Madrid 22 de Julio de 1875.—
Hilario de Igon.—Ignacio Vieites.—Luis Vazquez Mondragon.—Joaquin José Cervino.—Julian Gomez Inguanzo.—Licenciado Manuel Aragonese Gil.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 652.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde constitucional de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: que aprobado por la corporación de mi presidencia el presupuesto y pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado público de esta villa, se señala el día 22 del mes actual para la subasta que ha de celebrarse en estas Casas Capitulares de once á doce de su mañana, quedando de manifiesto desde este día en la Se-

cretaría Capitular el indicado expediente.

Villaviciosa 8 de Agosto de 1875.—José Escobar.—Angel Valero, Secretario.

Núm. 646.

Audiencia de Sevilla.

Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los pueblos que á continuación se expresan, y que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma, conforme se dispone en el art. 790 de la ley orgánica en relacion con el 154.

Partido de Fuente-Obejuna.

Fuente Obejuna: D. Luis Gonzaga Rodriguez Madrid.

Espiel, D. Antonio Lorenzo Perez.

Villanueva del Rey, D. Andrés Romero Benavente.

Partido de Hinojosa del Duque.

Hinojosa, D. Manuel Murillo y Rubio.

Belalcázar, D. Antonio Medina y Morillo.

Partido de Pozoblanco.

Pozoblanco, D. Juan Fernandez Dueñas.

Sevilla 8 de Agosto de 1875.—
Francisco Rondan.

JUZGADOS.

Núm. 668.

Juzgado municipal de Hornachuelos.

Don Anastasio Sancho y Venegas, Juez municipal de la villa de Hornachuelos.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría en propiedad de este mi Juzgado por fallecimiento del que la obtenia, he dispuesto anunciarlo al público por término de quince días, á fin de que las personas que aspiren á desempeñar dicho cargo, puedan presentar en este Juzgado y dentro del referido término sus solicitudes acompañadas de los requisitos que previene la ley.

Dado en esta villa de Hornachuelos á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Anastasio Sancho.—Por mandado de S. S., Antonio Festari.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.
ANUNCIO.
Núm. 636.

Negociado de Universidades.
ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del Civil y Canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos de Derecho Romano, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en la expresada Facultad y sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de 3 meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1875.—
El Director general, Joaquin Maldonado.—Rubricado.—Es copia:
El Rector, Bedmar.

Núm. 637.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de

1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1875.—
El Director general, Joaquin Maldonado.—Rubricado: Es copia, El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS:

Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villaseca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la 1.ª suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesion de Moratalla, cuyo remate en el mejor postor tendrá efecto desde las 11 á las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el día se halla de manifiesto en la Administración de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño, en subasta estrajudicial, se venden

ocho huertos de tierra de riego con alameda y frutales y un olivar en término de la villa de Priego: una huerta llamada de San Ignacio y un cortijo llamado de Santa Teresa con trescientas veinte y siete fanegas, en término de Almedinilla y otro cortijo llamado de San José, con ciento seis fanegas de labor y secano, en dicho término de Priego y en el de la ciudad de Alcalá la Real.

El remate se verificará simultáneamente en Granada, en la notaría de D. Manuel de Ramos Lopez, y en la villa de Priego, provincia de Córdoba, en la de D. Ramon José Linares, teniendo lugar el día veinte y dos de Agosto del corriente año á las doce de su mañana.

El pago del precio ha de hacerse en diez años y once plazos.

El pliego de condiciones obra en poder de los referidos Notarios y á disposición de quien desee imponerse de su contenido.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de término. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-11

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.